



Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2024

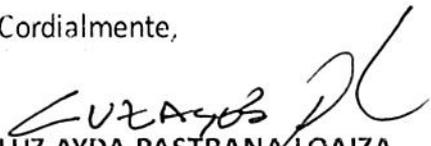
Honorable presidente
ALEJANDRO TORO
Comisión II Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate en primera vuelta al Proyecto de ley 403 de 2024 Cámara, Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece la conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presento a continuación ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 403 de 2024 Cámara, Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece la conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO

Representante a la Cámara por el Departamento de Santander
Liga de Gobernantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	Margadila Sánchez
Fecha:	13/11/24
Hora:	4:21 pm
Radicado:	508



**INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 403 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE
LA MADRE Y EL PADRE COMUNITARIO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 403 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MADRE Y EL PADRE COMUNITARIO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 403 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 22 de octubre de 2024, por autoría de los Honorables Representantes Luz Ayda Pastrana Loaiza en coautoría con los Honorables Representantes Erika Tatiana Sánchez Pinto, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Álvaro Leonel Rueda caballero, Mauricio Parodi Díaz, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jorge Méndez Hernández, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Andrés Eduardo Forero Molina, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis Miguel López Aristizábal, Julio César Triana Quintero y los Honorables Senador Carlos Julio González.

El 12 de noviembre de 2024 mediante Nota Interna con Radicado No. CSCP - 3.2.02.306/2024(IS) fueron designados como ponentes a los H.R. Luz Ayda Pastrana Loaiza y H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es establecer, el 09 de noviembre de cada año, para conmemorar el día nacional de La Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional.

Con lo anterior, se pretende conmemorar y exaltar la labor de la Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional, mediante actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración.



III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley consta de cuatro (04) artículos, incluida la vigencia, en los cuales se establece:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer, el 09 de noviembre de cada año, para conmemorar el día nacional de la Madre y el padre Comunitario en todo el territorio nacional.

Artículo 2. El 09 de noviembre de cada año el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con ocasión de la celebración y conmemoración del día nacional de la Madre y el padre Comunitario, rendirá homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños a nivel nacional. Eventos que busquen:

Parágrafo 1. Conmemorar y exaltar la labor de la Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional, mediante actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración.

Parágrafo 2. En los próximos seis meses, tras la aprobación de esta ley, se deberá conformar un comité técnico integrado por un delegado del Ministerio de Igualdad y Equidad, un delegado de la dirección general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y un delegado del Departamento de Prosperidad Social. Este comité será responsable de identificar y reconocer a quienes realizan una labor ejemplar en beneficio de los niños del país. Como parte de este proceso, se organizará un evento para exaltar la labor de una madre o padre comunitario destacado, en reconocimiento a su compromiso incondicional, su dedicación a la formación integral de la infancia, y su valiosa contribución a la construcción de un mejor futuro para Colombia.

Los medios de comunicación institucionales deberán divulgar noticias y publicidad sobre la celebración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario.

Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias para apoyar la conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia, que se instituye por la presente ley.

Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.



IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores “La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores.

V. DESCRIPCIÓN

Introducción

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer y/o unificar, el 09 de noviembre de cada año, la celebración del día de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia, como una forma de exaltar la gran labor que la madre y el Padre comunitario han desarrollado por el bienestar de los niños de nuestro país. Se habla de unificar una sola fecha en el país ya que en la actualidad se celebra en pocas regiones y de manera dispersa aunque si coincide ser en el mes de noviembre, observándose que en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y en la mayoría de las regiones coinciden con el 9 de noviembre, de manera que al unificar una sola fecha y declararlo para todo el país, es apenas justo que estas denodadas madres sientan al unísono nacional un merecido recordatorio y un gran gesto de gratitud.

Así mismo el presente proyecto de ley autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, o quienes hagan sus veces de cartera. A movilizar recursos en la medida de lo posible para la materialización de dicha conmemoración.

Historia de las Madres Comunitarias en Colombia

Durante la llamada Década Pérdida de América Latina, se apoderó un apresurado espíritu reformista de todos los países latinoamericanos, por la presión del Fondo Monetario Internacional FMI para refinanciar sus deudas, con lo cual los países experimentaron un exponencial aumento de la pobreza y desigualdad durante los años 90 y décadas siguientes, por lo que los países para poder garantizar el desarrollo recurrieron a la participación de personas que habían sido relegadas o excluidas para que hicieran parte



del desarrollo del país, es así como las mujeres también fueron llamadas a la participación comunitaria contra la pobreza.

En el caso de Colombia, que padecía la crisis económica y social, agudizada por el auge de las guerrillas, el narcotráfico y el paramilitarismo, siguió el recorrido de los países del sur y tomó la pobreza como el eje de su preocupación y fue el discurso de los gobiernos de los 80 y subsiguientes, por lo que en el gobierno de VIRGILIO BARCO (1986-1990) dicha preocupación tomó forma y con el beneplácito de varios gobiernos internacionales y del electorado, nace bajo ésta lógica los Hogares Comunitarios de Bienestar (HC), como un programa basado en la solidaridad de las mujeres colombianas como naturalmente cuidadoras, vecinas de la pobreza y pobres en sí mismas, que encarnaban el personaje propicio para ejercer el cuidado de los niños más vulnerables del país.

Es decir, que el personaje de la Madre Comunitaria emergió y respondió a una coyuntura en la política social y económica nacional, así como de la vida de las mujeres colombianas en situación de pobreza, por lo que el ICBF de los 80 tuvo como filosofía del programa “Ninguna persona puede estar más capacitada para atender a un menor que una madre” y con esa filosofía en los años 90 se pasó a llamar un “regalo de amor”.

Pero antes de llegar a la denominación de Madres Comunitarias tal y como las conocemos hoy día es importante evocar las diferentes concepciones y denominaciones por la cuales se tuvo que pasar, es así como para ejecutar la política de cuidado de la familia y de los niños con la cual se creó en 1968 el ICBF, se creó inicialmente en 1972 los Centros Comunitarios para la Infancia (CCI) con el objetivo del cuidado de los menores de bajos recursos, programa que terminó en 1975 por falta de recursos, por lo que en reemplazo se crearon los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIP) mediante la ley 27 de 1974, los cuales por malos manejos dicha ley fue modificada y se crearon las Unidades de Protección al Niño (UPAN) no lográndose el cubrimiento esperado, por lo que en consecuencia el Compes dentro del Plan de Lucha Contra la Pobreza estableció los Hogares Comunitarios de Bienestar (HOCOBIS) e implementado mediante la ley 89 de 1989 y es esta ley juntamente con sus decretos reglamentarios que estableció la institución de madres comunitarias y que reguló la actividad de las madres que se encuentran vinculadas a los programas de los Hogares Comunitarios de Bienestar, de las Casas Vecinales del ICBF y del DABS (Departamento Administrativo de Bienestar Social).

Cifras de mujeres comunitarias en Colombia

De acuerdo con los datos oficiales del ICBF hay 69.000 Madres Comunitarias, entre ellas algunos padres comunitarios de todo el país, que tienden 1 millón 77 mil niños y niñas en la modalidad comunitaria de la educación inicial, a través del servicio de hogares comunitarios en todas sus formas:

- Hogares Comunitarios de Bienestar HCB- Tradicional: cuando una madre comunitaria, en su casa, abre un espacio para atender entre 12 y 14 niños.
- Hogares Comunitarios de Bienestar FAMI: se encargan de atender a las madres gestantes y lactantes, y a los niños hasta dos años, enseñándoles a las familias buenas prácticas de cuidado y crianza.
- Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados: se organizan en grupos hasta de 4 HCB tradicionales, en una infraestructura que generalmente es propiedad del municipio. Atienden a los niños en espacios más grandes y mejor adecuados.

VI. CONTEXTO

Este proyecto de ley es conveniente, porque los análisis retrospectivos permiten evidenciar que, en el sistema jurídico colombiano, no existe una disposición que reconozca la conmemoración y exaltación de la labor de la Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, se hace necesario establecer mediante el presente proyecto de Ley el 09 de noviembre de cada año para la celebración y conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario, que busca rendir homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños a nivel nacional.

VII. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN II DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MADRE Y EL PADRE COMUNITARIO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MADRE Y EL PADRE COMUNITARIO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	SIN MODIFICACIÓN

<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer, el 09 de noviembre de cada año, para conmemorar el día nacional de La Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer, el 09 de noviembre de cada año, para conmemorar el día nacional de La Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 2. El 09 de noviembre de cada año el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con ocasión de la celebración y conmemoración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario, rendirá homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños a nivel nacional. Eventos que busquen:</p> <p>Parágrafo 1. Conmemorar y exaltar la labor de la Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional, mediante actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración.</p> <p>Parágrafo 2. En los próximos seis meses, tras la aprobación de esta ley, se deberá conformar un comité técnico integrado por un delegado del Ministerio de Igualdad y Equidad, un delegado de la dirección general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y un delegado del Departamento de Prosperidad Social. Este comité será responsable de</p>	<p>Artículo 2. El 09 de noviembre de cada año el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con ocasión de la celebración y conmemoración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario, rendirá homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños a nivel nacional. Eventos que busquen:</p> <p>Parágrafo 1. Conmemorar y exaltar la labor de la Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional, mediante actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración.</p> <p>Parágrafo 2. En los próximos seis meses, tras la aprobación de esta ley, se deberá conformar un comité técnico integrado por un delegado del Ministerio de Igualdad y Equidad, un delegado de la dirección general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y un delegado del Departamento de Prosperidad Social. Este comité será responsable de</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

<p>identificar y reconocer a quienes realizan una labor ejemplar en beneficio de los niños del país. Como parte de este proceso, se organizará un evento para exaltar la labor de una madre o padre comunitario destacado, en reconocimiento a su compromiso incondicional, su dedicación a la formación integral de la infancia, y su valiosa contribución a la construcción de un mejor futuro para Colombia.</p> <p>Los medios de comunicación institucionales deberán divulgar noticias y publicidad sobre la celebración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario.</p>	<p>identificar y reconocer a quienes realizan una labor ejemplar en beneficio de los niños del país. Como parte de este proceso, se organizará un evento para exaltar la labor de una madre o padre comunitario destacado, en reconocimiento a su compromiso incondicional, su dedicación a la formación integral de la infancia, y su valiosa contribución a la construcción de un mejor futuro para Colombia.</p> <p>Los medios de comunicación institucionales deberán divulgar noticias y publicidad sobre la celebración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario.</p>	
<p>Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias para apoyar la conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia, que se instituye por la presente ley.</p>	<p>Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias para apoyar la conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia, que se instituye por la presente ley.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

	<p>Artículo 4. Las Alcaldías y Gobernaciones del país tendrán la responsabilidad de conmemorar y exaltar la labor de las Madres y Padres Comunitarios en todo el territorio nacional. Para ello, organizarán cada 9 de noviembre actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración, reconociendo y celebrando su contribución a la comunidad y su importante labor en beneficio de la infancia y las familias colombianas.</p>	<p>NUEVO ARTÍCULO</p>
<p>Artículo 4: Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>NUMERACIÓN DE LA ARTICULACIÓN MODIFICADA</p>

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo” (Ley 819 de 2003, Art 7).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo citado con anterioridad, se deja constancia que la presente iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También se reitera que la autorización al Gobierno Nacional para destinar partidas presupuestales no comporta un mandato imperativo conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional

VIII. ANÁLISIS CONFLICTO DE INTERÉS

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar



minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

Los ponentes de este proyecto de Ley no se encuentran inmersos en conflicto de intereses.

IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda De Cámara DAR PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley No. 403/24 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MADRE Y EL PADRE COMUNITARIO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

**Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical**

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO

**Representante a la Cámara por el Departamento de Santander
Liga de Gobernantes**



X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN II DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley No. 403/24 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MADRE Y EL PADRE COMUNITARIO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer, el 09 de noviembre de cada año, para conmemorar el día nacional de La Madre y El Padre Comunitario en todo el territorio nacional.

Artículo 2. El 09 de noviembre de cada año el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con ocasión de la celebración y conmemoración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario, rendirá homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños a nivel nacional. Eventos que busquen:

Parágrafo 1. Conmemorar y exaltar la labor de La Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional, mediante actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración.

Parágrafo 2. En los próximos seis meses, tras la aprobación de esta ley, se deberá conformar un comité técnico integrado por un delegado del Ministerio de Igualdad y Equidad, un delegado de la dirección general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y un delegado del Departamento de Prosperidad Social. Este comité será responsable de identificar y reconocer a quienes realizan una labor ejemplar en beneficio de los niños del país. Como parte de este proceso, se organizará un evento para exaltar la labor de una madre o padre comunitario destacado, en reconocimiento a su compromiso incondicional, su dedicación a la formación integral de la infancia, y su valiosa contribución a la construcción de un mejor futuro para Colombia.

Los medios de comunicación institucionales deberán divulgar noticias y publicidad sobre la celebración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario.

Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias para apoyar la conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia, que se instituye por la presente ley.

Artículo 4. Las Alcaldías y Gobernaciones del país tendrán la responsabilidad de conmemorar y exaltar la labor de las Madres y Padres Comunitarios en todo el territorio nacional. Para ello, organizarán cada 9 de noviembre actividades culturales, recreativas,



deportivas, lúdicas y de integración, reconociendo y celebrando su contribución a la comunidad y su importante labor en beneficio de la infancia y las familias colombianas.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO

Representante a la Cámara por el Departamento de Santander
Liga de Gobernantes